



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación No. 41001-41-89-004-2022-00344-00  
Demandante: LUZ ADRIANA SANTA SANCHEZ  
Demandado: DIEGO JOSE MEDINA RIVERA.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial petitorio suscrito por la parte demandada DIEGO JOSE MEDINA RIVERA, en el que solicita orden de pago de los títulos judiciales que le fueron descontados de su nómina toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Observado el expediente, tenemos que mediante auto del 10 de noviembre de 2023 se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada; tornando procedente lo pedido en razón a que no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que precede, que los títulos provienen de los descuentos que le fueron realizados al demandado DIEGO JOSE MEDINA RIVERA, por la medida cautelar practicada, y que existen hasta la fecha dos títulos judiciales por valor total de \$816.974,00 allegados con posterioridad a la terminación del proceso, por la medida cautelar practicada, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la entrega y pago de los títulos judiciales No. 439050001132928 de fecha 05/12/2023 por valor de \$429.478,00 y No. 439050001136190 de fecha 28/12/2023 por valor de \$387.496,00 a favor del ejecutado DIEGO JOSE MEDINA RIVERA, conforme a lo solicitado en memorial petitorio y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega y pago de títulos judiciales que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor del ejecutado DIEGO JOSE MEDINA RIVERA, teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente auto, líbrese la correspondiente orden de pago al Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS  
Jueza